



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 20 de septiembre de 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2022-00255-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. , identificado con NIT. No. 860.035.827-5
DEMANDADO	LIBEY LOPEZ FERREIRA , identificada con C. C. No. 36.726.657
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 7 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó subsanación de Demanda ejecutiva.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, dictaminará si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso suscitado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, identificado con NIT. No. **860.035.827-5**, y en contra de **LIBEY LOPEZ FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.726.657**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el título ejecutivo cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del C. G. P., por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, identificado con NIT. No. **860.035.827-5**, y en contra de **LIBEY LOPEZ FERREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.726.657**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2680186

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.303.534)**.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, **desde el 9 de junio de 2021**, hasta cuando se produzca el pago.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación del Despacho.

PAGARÉ N° 4960803170426461 5471423008979109 4960803006394180

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$20.208.623)**.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, **desde el 15 de junio de 2021**, hasta cuando se produzca el pago.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación del Despacho.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LIBEY LOPEZ FERREIRA**, a pagar la suma referenciada en el numeral primero, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, identificado con NIT. No. **860.035.827-5**, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al ejecutado o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., y también de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la parte demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase a la abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.004.543, y portadora de la tarjeta profesional N° 85.106 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 072 del 21 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____